

INFORME SECRETARIAL. CUI 252954089001 201900206 00 **(C201900206)**
Gachancipá, Cundinamarca, 13 de octubre de 2020. Se ingresa al Despacho informando que se da cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, aportándose la certificación de entrega del aviso a la demandada, venciendo el término para pagar y/o proponer excepciones el 7 de julio de 2020, sin que se efectuara pronunciamiento alguno. Favor proveer.



JESMAR HERRERA GUÁQUETA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme al informe secretarial y atendiendo las previsiones del artículo 468, numeral 3º, del Código General del Proceso, al no haberse propuesto excepción alguna, ni acreditado el pago de las sumas contenidas en el mandamiento de pago librado, a pesar de encontrarse la ejecutada notificada conforme las previsiones del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, tal como consta a folios 30 a 49 y 52 a 54, se **ORDENA seguir adelante con la ejecución**.

En consecuencia, se **ordena PRACTICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, **REALIZAR** el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes que fueron embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Se **CONDENA** en costas a la parte ejecutada. **Tásense** teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$112.245,00), equivalente al 5% del capital, conforme a lo previsto en el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2013 y Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado digitalmente)

GABRIEL DARÍO HINCAPIÉ ORTIZ
Juez

Firmado Por:

GABRIEL DARIO HINCAPIE ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL GACHANCIPA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7bd56818497c9c407b1688e10cbfc81275d51876db44e587f7a3770c43572c88
Documento generado en 14/10/2020 10:44:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>